

[Escriba aquí]



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Ponente: DR. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Disciplinable: JOSÉ VICENTE MOLANO SILVESTRE.
Cargo: Escribiente Juzg. 02 Prom. Mpal. Natagaima.
Radicado: 73001-25-02-002-**2023-00785-00**
Decisión: Terminación del proceso disciplinario.

Ibagué, 19 de marzo de 2024

Aprobado según acta N° 010 /Sala Primera de Decisión

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

ANTECEDENTES

Tiene origen el presente asunto en queja de fecha 14 de agosto de 2023³ por medio de la cual el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, entre otros, manifestó:

“(...) El señor VICENTE MOLANO LOZANO, funcionario de la Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Natagaima, se ha dado a la tarea de atemorizarme, cada vez que me encuentra.

Es discutible que lo que me señala el funcionario de la Rama Judicial el señor VICENTE MOLANO LOZANO, me genera temor a mí como servidor público “Alcalde Municipal de Natagaima-Tolima, este señor generalmente indica que yo soy un obstáculo para la población de Natagaima, que tengo que irme de

¹ **ARTÍCULO 224.** ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90.** TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ 002QUEJA12202300785.pdf

Radicación: 73001-25-02-002-2023-00785-00
Disciplinable: José Vicente Molano Silvestre.
Cargo: Escribiente Juzg. 02 Prom. Mcpal Natagaima.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

Natagaima, que el como funcionario de la Rama Judicial tiene el poder de hacerme ir de mi pueblo, que si puede desterrarme de mi propio pueblo, y que cada vez que llega algo en mi contra a los Juzgados o la de los demás Juzgados de Colombia, él los puede manipular para que yo salga condenado y que por eso es que últimamente han fallado tutelas en mi contra.

El día 13 de Agosto del año en curso, como a las 4:30 P.M., como Alcalde Municipal de Natagaima Tolima, pasaba por un establecimiento público ubicado en la Carrera 3, entre Calles 6 y 7 esquina Barrio Centro de Natagaima, junto con mi esquema de seguridad “mis dos escoltas”, Carlos Lozano me llamo, lo cual asedie al llamado, una vez que me baje de mi vehículo, llegó el señor VICENTE MOLANO LOZANO, y empezó agredirme de palabra, a pegarme en el estómago y decirme que porque no le pegaba, que yo como Alcalde era un obstáculo para el pueblo, que él quería solucionar esta situación y que él se iba a encargar de que me condenaran por alguna cosa, que yo sabía que él era muy peligroso y que tenía poder en la rama judicial para hacer lo que él quisiera. También resalto que él iba “hilar delgado” e ir entre líneas para verme preso o muerto.

Lo que el señor VICENTE MOLANO LOZANO, como funcionario de la Rama Judicial, viene realizando contra el suscrito, me genera temor a mi como “servidor público” pues está diciendo que va a poner en riesgo mi integridad como servidor público.

El funcionario de la Rama Judicial señor VICENTE MOLANO LOZANO, cree que el suscrito por ser “Alcalde Municipal” y que, por estar al servicio de la gente, puede tratarme como bien les parezca y esto no es así, ya que la ley a nosotros los Alcaldes Municipales nos cobija ante cualquier tipo de agresión.

Código Penal Artículo 429. Violencia contra servidor público

El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

ANEXOS. Certificación donde consta que soy Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima.(...)”.

CONSIDERACIONES

1.- ACTUACIÓN PROCESAL

Radicación: 73001-25-02-002-2023-00785-00
Disciplinable: José Vicente Molano Silvestre.
Cargo: Escribiente Juzg. 02 Prom. Mcpal Natagaima.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

REPARTO: Correspondió el presente asunto por reparto Secuencia No.779 de fecha 18 de agosto de 2023⁴ al Despacho No.002 a cargo del suscrito magistrado sustanciador con constancia que pasó al despacho con fecha 22 de agosto de 2023⁵.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023⁶ la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor JOSÉ VICENTE MOLANO SILVESTRE en su calidad de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA.

La decisión de inicio de investigación disciplinaria fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2023⁷.

PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Mediante auto de fecha 18 de enero de 2024⁸ la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó PRORROGAR POR TRES (3) MESES LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

La decisión de prórroga de la investigación disciplinaria fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2024⁹.

2.- COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

⁴ 003ACTADEREPARTO11202300785.pdf

⁵ 004PASEALDESPACHO11202300785.pdf

⁶ 005APERTURA INVESTIGACIÓN 2023-00785.pdf

⁷ 006COMUNICACIONES202300785.pdf

⁸ 033AUTOPRÓRROGA INVESTIGACIÓN 2023-00785.pdf

⁹ 034COMUNICACIONES202300785.pdf

3.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de sus funciones y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁰. Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cobija a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cobija a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12¹¹, precisó:

“3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional[26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.

De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹¹ Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.[28]

De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado”[29]. Del otro, propicia que la conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad[30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas[31].”

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden, aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

4.- IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE.

La presente INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA se adelantó en contra del señor JOSÉ VICENTE MOLANO SILVESTRE en su calidad de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA.

5.- MANIFESTACIÓN DEFENSIVA DEL DISCIPLINABLE.

Mediante Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2024¹² por parte de la disciplinable se presentó escrito de versión libre, manifestando:

“(...) 3. La acción disciplinaria iniciada por la queja del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ no tiene relación alguna con las funciones que desempeño en el cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Natagaima – Tolima.

Esto es así porque de acuerdo con el artículo 257ª de la Constitución Política de Colombia, la función jurisdiccional disciplinaria otorgada a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima será ejercida sobre funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Según el artículo 91 de la Ley 1952 de 2019, la vigilancia y control de ese Tribunal se ejerce teniendo en cuenta, además de otros factores, la calidad del sujeto disciplinable. Resalta entonces el enunciado factor de competencia para sustentar mi versión libre, pues la garantía de la función pública que trata el artículo 23 de la Ley 1952 de 2019, sólo es observable a la luz del desempeño del empleo, cargo o función del sujeto disciplinable.

Aquí es pertinente referirme puntualmente a las manifestaciones del quejoso. Sea lo primero resaltar que, en mi calidad de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Natagaima – Tolima, por imperio de la Ley no tengo asignadas funciones decisorias. Estas funciones están a cargo del señor Juez, quien es una persona que cumple con su función al tomar decisiones en derecho y sin delegarlas como pretende hacer ver el quejoso.

Recordemos que en la diligencia de Ratificación y Ampliación de queja llevada a cabo el día 26 de octubre de 2023, el aquí quejoso refirió que cualquier proceso que llega al juzgado en el que laboro y en el que el quejoso tenga algún tipo de vínculo, tiene una decisión en su contra por la intervención del suscrito. Pero, además, en dicha diligencia las acusaciones del quejoso sobre las injerencias en tales procesos judiciales se fundan únicamente en su sentir. Es decir, no hay un elemento de valoración objetivo que pueda dar certeza sobre sus aseveraciones. En contraste, la subjetividad sobre lo que realmente sucede en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Natagaima – Tolima, es lo que impera en su reproche. Así lo manifiesta en su ampliación de queja cuando aduce que es lo que él “siente” que sucede en el Juzgado. No puede entonces el quejoso probar con su mera intuición o

¹² 032DISCIPLINADOPRESENTAVERSIONLIBRE202300785.pdf

presentimiento que exista una conducta antiética del suscrito en su calidad de Escribiente del plurimencionado Juzgado.

Como lo manifiesta el quejoso en la audiencia de ratificación y ampliación de queja, los presuntos “inconvenientes” que se presentan entre el aquí quejoso y disciplinable, no tienen nada que ver con el desempeño de mis funciones como empleado público. Pues según sus manifestaciones, aquellos “inconvenientes” provienen de vieja data por el desarrollo de su actividad social y política. Entonces, por algún tipo de discrepancia personal que pueda existir con el aquí quejoso y hoy Alcalde de Natagaima por el manejo del erario, no puede el señor NADRADE RAMÍREZ afirmar que pueda el suscrito ejercer un poder sobre las decisiones judiciales que lo involucren.

Resalto la incoherencia de los argumentos esbozados por el quejoso, pues si bien inicialmente se afirma la manipulación que el suscrito pueda tener sobre las decisiones del despacho, en la enunciada diligencia de ampliación, el quejoso indica que realmente no tengo ninguna injerencia sobre las decisiones que se toman en el juzgado, pues tiene conocimiento que es el juez quien tiene las facultades para ello.

No obstante, indica que la influencia que yo pueda ejercer se podría vislumbrar al momento de demorar los trámites y filtrar los links de audiencia para que otras personas se conecten a las diligencias en las que está vinculado el Alcalde. Inclusive, pretende enrostrar que la conducta contraria a la Ley disciplinaria tiene la intención de darle herramientas a los opositores políticos. Nuevamente son argumentos que se originan en la subjetividad del quejoso. Pues en ningún momento tengo injerencias en los demás estrados judiciales, ni en la población de Natagaima, ni mucho menos a nivel nacional como lo asevera el señor ANDRADE RAMÍREZ. Lo que pretende, a todas luces, es enlodar mi buen nombre mediante una calumnia, pues en mis 35 años que llevo al servicio de la Rama Judicial no he tenido problema alguno ni investigaciones de tipo disciplinario o penal.

El quejoso aduce que este humilde servidor tiene el poder para sacarlo condenado. Esto es falso y solicito respetuosamente al Honorable Magistrado la compulsación de copias para que se investigue esas manifestaciones temerarias, ya que ponen en tela de juicio la autonomía de los jueces de la república, pues como lo afirmé, no cumplo funciones de sustanciación en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Natagaima – Tolima.

Por otro lado, los hechos del 13 de agosto de 2023 referidos por el quejoso no son ciertos y tampoco tienen relación alguna con las funciones propias de mi cargo. Pues como se ratificó en audiencia del 26 de octubre por parte del

quejoso, la presunta agresión verbal y física no sólo tuvo lugar fuera de las instalaciones de mi lugar de trabajo, sino que, además, se relacionan con un asunto totalmente ajeno a la función de la rama judicial. En primer lugar, porque se desarrollaron en torno a una problemática social del municipio de Natagaima. Y en segundo lugar, si fue realmente agredido debió acudir a otra autoridad a formular la respectiva denuncia para que lo remitieran a su valoración médico legal. Además, el quejoso afirma que tiene dos escoltas como esquema de seguridad, o sea, que para que una persona lo agreda tal como afirma, debió haber pasado por encima de su esquema de seguridad. Ahora la afirmación que hace “también” resalto que él iba a “hilar delgado” e ir entre líneas para verme preso o muerto”. Esta es una aseveración peligrosa, temeraria, ya que, si el señor tiene denuncias judiciales o problemas personales, yo soy el que tengo la culpa por sus actuaciones, esto, me coloca en una situación de alto riesgo que debe ser probada y no realizar argumentación sin fundamento.

Que el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, sea sujeto de denuncias debido a sus actuaciones como servidor público, no es de mi resorte, ya que eso lo determina en su orden los entes de control competentes.

Con relación a la Ratificación y Ampliación de la queja interpuesta por el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, es a todas luces falso. Es de puntualizar que a pesar de lo manifestado por el quejoso no tiene prueba directa, ni determina casos puntuales, eso demuestra aún mas las ganas de realizar un daño y todo esto con ocasión a que el señor Juez Segundo Promiscuo Municipal, doctor WILLIAN RENÉ BONILLA FORERO es una persona transparente que falla en derecho y los únicos fallos que han existido emitidos por el juez, son únicamente relacionados con acciones de tutela e incidentes de desacato por el no cumplimiento de los fallos por parte del servidor público. Esta situación no se encuentra en cabeza del suscrito escribiente ni mucho menos tengo injerencias al respecto.

Quiero puntualizar al señor Honorable Magistrado, que en mi transcurrir laboral no he tenido investigaciones de ninguna naturaleza, ya que ha sido una historia laboral intachable. Desde que este señor ANDRADE RAMÍREZ, se posesionó como alcalde, he sido víctima de persecuciones, ya que mi hija es abogada, MABEL JULIETA MOLANO LOZANO, laboraba con la anterior administración y posteriormente laboraba con el municipio de Armero Guayabal, fui víctima de que la hizo sacar, ya que este señor ANDRADE RAMÍREZ gozaba de amistad con el Alcalde de Armero, y le hizo terminar el contrato. Posteriormente se ubicó mi hija a laborar en el municipio de Icononzo, donde también hizo lo mismo.

Al suscrito, le hace radicar constantemente por los policías a su cargo el vehículo en el cual me movilizo, al sitio donde me encuentro me manda la policía a efectuar requisas y en ese tónica mantiene. Todo esto son situaciones personales que el señor ANDRADE RAMÍREZ, tiene para con el suscrito, todo esto, porque mi grupo familiar no le colaboró con las votaciones en las elecciones donde él era candidato.”

6.- VALORACIÓN DE PRUEBAS Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

En desarrollo de la presente investigación disciplinaria se ordenaron como pruebas, entre otras, la práctica de los testimonios propuestos por el quejoso y correspondientes a los señores Carlos Alberto Lozano Tao, Jhon Jairo Meneses Cumaco y Mairon Steven Borja Roag sin que se presentara la asistencia de dichos testigos a la audiencia programada para el efecto.

Obra como prueba la ratificación y ampliación de queja¹³, diligencia en la que por parte del quejoso se manifestó:

“(...) señor de hace muchos años por mi profesión, terminé convirtiéndome en un actor social y posteriormente un actor político acá en el municipio, con el señor he venido teniendo inconvenientes algunos hace algunos años por cuenta de mi trabajo social y político en el municipio, ya hemos tenido en dos o 3 oportunidades donde el señor me hace reclamos y hay algunos antecedentes cuando yo acudo al juzgado, siempre intimida con su labor y su función en el juzgado, y pues yo siempre trato de evitarlo porque siempre la (...) incómoda, siempre amenaza de que lo que (...) cualquier cosa mía que lleve al juzgado se sabe, de las tutelas, cuando tengo las audiencias que me han incluido filtra los link para que la gente se conecte, hace público acá todo, pero me voy a referir específicamente, o sea, hay una, hay una serie de antecedentes que yo he tratado de manejar de otra manera, tal vez con tolerancia, y es como evitando un poco la situación y en algún momento frente a un requerimiento, un reclamo del señor, pues traté de explicarle la situación que yo no tenía ninguna responsabilidad en lo que él pensaba, que que que o lo que me endilgaba.

Ese día puntualmente, el 14 de agosto, yo estaba afrontando una situación muy compleja con el tema Natagaima Cruz, la Cruz del río Magdalena Sur a Norte y teníamos la barca cautiva varada y eso estaba generando incomodidades en el en el paso porque tenemos 10 veredas al otro lado y entonces un amigo me llamó, me dijo, hermano, acá le tenemos una solución, venga y nos recoge, yo estoy con un ornamentador y queremos ayudarle a solucionar el problema.

¹³ 027 AUDIENCIA PREUBAS 26 DE OCTUBRE DE 2023.Video Mp4

Yo llegué al sitio y he estaban en un sitio de ellos y comencé a dialogar con ellos, a explicarle la situación, yo vi que el señor Vicente estaba en una vivienda aledaña al sitio, estaba en la vivienda de al lado y al frente donde yo estaba en la calle con los señores, al frente de donde yo estaba había un establecimiento público, una tienda, entonces el señor se acercó, ingresó a la tienda y después salió sin problema desde la otra vivienda, después volvió a ingresar y en ese momento donde volvió a ingresar yo estaba en la en la parado con los señores en un sitio y sí, estaba obstaculizando el paso, entonces me comenzó a increpar, yo dije, no, no, qué pena, sí tiene razón, yo le voy a dar permiso, me retiré y a pesar de eso, comenzó a intrigarme a decirme, como en la manera de ofenderme, pienso yo que como habían personas ahí, pues yo estaba frente a dos personas como buscando que yo reaccionara, comenzó a involucrarse ya con mi trabajo (...) a amenazarme, que lo que llegara al juzgado ya sabía cómo me iba a ir, que yo tenía muchos pecados, que a mí me iban a meter muchas denuncias, que iba a tener muchos problemas jurídicos y que él iba a estar ahí pendiente y comenzó como como a provocarme insultándome, me cogió la mano izquierda y me la apretó, él andaba con un sobrino y el sobrino se vino como a tal, pues yo obviamente tengo mi esquema de seguridad que son dos unidades de la policía, entonces yo de una vez le dije al señor (...) hermano, necesito irme, usted me va a acompañar y cuando yo me retiré porque mi esquema me retiró, el tipo comenzó a insultarnos, a amenazarnos y a actuar sobre nosotros, entonces esta situación es reiterativa su señoría y pues yo tomé la opción de ponerle en conocimiento de la rama oficial porque el tema realmente es personal y yo sí he sentido, yo sí he sentido, que su actuación como funcionario de un juzgado del municipio me ha afectado, en tutelas, él dice esta tutela la va a perder el alcalde y efectivamente de forma misteriosa la pierdo, no se si tenga que ver o no, pro nos ha metido desacatos, nos ha metido cosas, cualquier proceso que yo llego ahí se traba, se demora, es una situación bastante incomoda y pues ya es muy reiterativa y yo acudo ante ustedes porque me parece que es la vía legal, yo soy un funcionario público también, entiendo que hay unas instancias a las cuales uno debe acudir y el tema ya se vuelve muy relacionado con el tema del juzgado porque siempre es con el teme del juzgado y yo siento que si hay una injerencia del señor desde ese juzgado hacia cualquier proceso mío que llegue, uno siente que se demora lo que uno pone, que todos los fallos salen ahí en contra, bueno hay una situación muy relacionada con el tema juzgado y pues a mi me preocupa su señoría porque la verdad no se que tanto poder o tenga un funcionario ahí, aprovechando la cantidad de procesos que tiene el juzgado, aprovechando que la justicia pues esta muy colmada de cosas porque uno sabe que la rama judicial esta muy llena de cosas, uno ve que hay cosas que salen muy rápido y otras cosas que se demoran ahí en el juzgado entonces uno si pues tiene la preocupación, no?

(...)

Él me abordó hace unos dos años, también en la calle, en situaciones similares a decirme que a la hija de él la habían despedido del municipio donde trabajaba y que era porque yo había influenciado con el alcalde para que le sacara la hija lo cual es completamente falso porque yo no tengo ninguna injerencia con ese alcalde, incluso ese señor ya hoy en día no es alcalde, es en el municipio de Armero y yo nunca tuve nada que ver con esa situación, tenía la relación normal con ese alcalde, y ese día también me dijo, acuérdesese que a usted su esposa tiene muchos procesos, yo tengo muchos amigos en la rama, tengo mucho (...) en la rama y usted también acá va a necesitar de nosotros en el juzgado, yo le dije pues yo lo único que necesito es que la justicia actúe como debe ser pero siempre esta de por medio el tema de su función y de su cargo como en el juzgado.

(...)

Cuando se refirió a mis hijas hablaba que bastardos, que tontas, que mongólicas, cuando se refirió a mi mamá lo hacía de manera despectiva y frente a mi pues tratándome de corrupto, de ladrón, de todo este tipo de cosas así que tratan de buscar ofender. Pues la verdad es que yo en el marco de mi profesión he tenido la oportunidad de trabajar en salud mental y he trabajado en dos unidades de salud mental y entonces uno trata de manejar el tema, yo se que tengo un cargo, tengo una responsabilidad y pues no puedo, siempre es mejor evitar y pues yo trato de no entrar en esto, lo que pasa es que en ese momento el señor como me dio la mano para saludarme entonces no me soltaba la mano y pues yo lo salude porque nunca pensé que la intención fuera esta de amenazarme, de decirme que yo tenía muchos procesos y que yo tenía que terminar en la cárcel básicamente.

(...)

Ante la fiscalía no hemos interpuesto porque como es un tema ya relacionado con la actividad del juzgado y pues como yo la vez pasada estuve allá y también sentí como ciertas presiones del señor ahí en el mismo juzgado entonces pues yo consideré con los abogados, yo toqué el tema primero con los abogados de acá del municipio, y ellos me decían que la vía jurídica era a través de ustedes, del Consejo Superior de la Judicatura.

(...)

Recusaciones no.

(...) Yo he tocado el tema acá con los abogados muchas veces, acá hay dos abogados y yo siempre les toco el tema, mire todas las audiencias que a nosotros nos hacen, todo lo que llega a ese juzgado todo se filtra y paradójicamente se filtra es hacia mis contradictores políticos, uno ve al exalcalde muy cercano ahí, el exalcalde vive a media cuadra del juzgado y uno ve que entra permanentemente y siempre que hay audiencia, audiencias más en algún sector se reúnen en la casa del exalcalde, incluso hay gente que afirma que este funcionario va hasta la casa a conectarse a las audiencias vía virtual allá con el link que dan, obviamente el link eso es de

público conocimiento pero pues no todo el mundo accede a esos link porque usted sabe su señoría que eso lo mandan es a unos correos específicos.

(...)

Pues hay unos procesos que han tenido que ver con el problema de alimentación de la población privada de la libertad en donde nos han interpuesto incluso desacatos, uno siente la, no sé como explicarlo jurídicamente pero en ese proceso y en unas tutelas que nos han interpuesto uno ve que son casos que pues uno hace la defensa, por lo menos hace las defensas y uno siente que, pues no sé, que los fallos, pero pues ahí hay que diferenciar entre el funcionario y el juez, el juez de acá, los jueces de acá son unas personas muy honorables, los jueces solamente (...) yo no sé pues como mi formación académica no es en lo jurídico no se hasta que punto este señor tenga alguna injerencia, algún manejo en estos temas, ósea, yo si quiero decir que en el tema de los jueces como tal nosotros consideramos que son personas muy honorables y realmente representan la justicia en el municipio como deber ser, de pronto este señor la influencia que tiene es en la celeridad de los, en otras cosas, filtrar información, en darle herramientas a las personas que quieren atacarnos y hacernos daño, como darles herramientas, darles información, eso es lo que percibimos nosotros, lo que esta a su alcance como funcionario del juzgado, porque realmente ya las decisiones del juez ya es otra cosa, yo si tengo que decir que con el juez no tengo ningún reparo.

(...)

A veces es muy llamativo que un funcionario de la rama judicial que esperaría uno que bajo los principios éticos y los preceptos morales guardara distancia y objetividad de la actividad proselitista política en el caso del señor sea activo y participe activamente en reuniones de este tipo, entonces es llamativo no, entonces es un señor que le gusta involucrarse mucho en los temas político electoral del municipio y pues yo pienso que eso no solamente a mi sino a toda la población le genera preocupación.

(...)

Si las reuniones en la casa del exalcalde no solamente tienen estos matices sino que tienen matices de tipo político también pero fechas en este momento su señoría no me podría (...) no tengo fechas actualmente.”

También obra como prueba la declaración¹⁴ del titular del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Natagaima quien manifestó:

“(...) Pues básicamente cuando era alcalde y como pasa generalmente en todas las alcaldías, pues casi todas las tutelas, en un alto porcentaje, casi más de un 50%, van en contra de la alcaldía municipal como tal, como institución, no como persona, entonces pues las decisiones y en correlación

¹⁴ 039ACTAAUDIENCIADEPRUEBAS2023-00785.pdf

a las tutelas, pues yo soy el que directamente me encargo de, digamos, de sustanciarle y de definir qué se va a dar con esa situación. Vicente si me comento hoy que ha tenido problemas de índole como personal con el señor Andrade, más que todo relacionados con unas situaciones como unas persecuciones que ha tenido políticas, pues eso son situaciones que pues él me comenta tangencialmente, yo no profundizo en eso.

Yo desde el principio de que me reintegré al juzgado a todos los empleados les manifesté que con relación a, digamos, a lo que tiene que ver con las funciones de cada uno y de lo que es de las puertas hacia adentro y de lo que manifiesten, digamos ellos, en sus funciones, ante la ante la comunidad, con relación, digamos, al ejercicio de la de la judicatura. Siempre le he dicho que no, no, que no se vaya a presentar ningún inconveniente, que cualquier cosa que pase, pues ahí estoy yo presente, que ahorita pues por situaciones de la legislación y de la Corte, perdón de la Constitución Política, pues yo ya no soy, a pesar de que soy nominador, no soy digamos él que maneja la acción disciplinaria en contra de ellos, sin embargo, pues obviamente yo siempre les dije o les digo que cualquier cosa que interfiera con relación a las funciones y a la situación del despacho, pues ahí sí yo intervendría esta situación, pues como se plantea que él tiene funciones, efectivamente él no tiene funciones, digamos, de sustanciación ni decisorias, e independientemente si las tuviera, pues la digamos la última determinación, pues ya en una situación ya del manejo de que se lleva de los juzgados, pues uno si no tiene la culpa de que efectivamente las administraciones municipales, no estoy hablando en concreto el señor Andrade, sino de que todas las presentes, inclusive en este año ya hemos recibido como 4 o 5 tutelas, y de las mismas el 80% es en contra de la alcaldía, pero es como una institución, digamos, en la fallas de ya, del servicio del trabajo, de que desarrollan ellos, porque independientemente como tal, no necesariamente digamos, la tutela va en contra del alcalde, si no puede ser contra un secretario de despacho, inclusive el mismo inspector. Sin embargo, como el digamos, el alcalde es la cabeza visible, digamos, de una administración, pues siempre diríamos todas las tutelas o esas tutelas que se presentan, pues va dirigidas en contra de él. Pero como tal uno no falla en razón a la persona, sino en las, digamos, de las deficiencias o de las situaciones que presuntamente vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Pero con relación a las actuaciones de las personas que representan allí, en la en la institución, como como tal de la alcaldía, bajo ese entendido y como quiera que el suscrito es el que digamos, toma las determinaciones al respecto, pues efectivamente, no veo, o sea, no he visto o no he tenido la necesidad y debemos de interferir o de profundizar con relación a las situaciones que efectivamente son cuestiones personales muy aparte de la situación del despacho pues si yo tuve la oportunidad de escuchar, digamos,

la ampliación de denuncia del señor Andrade y manifiesta que son situaciones personales que vienen desde tiempo muy atrás, o sea inclusive antes de que yo me reincorporara al juzgado, pero durante el tiempo que llevo en el juzgado, pues no he visto ningún tipo de anomalía, ninguna deficiencia que haya o que influya, digamos en las funciones del señor Vicente Molano, las cuales están bien determinadas y pues ha venido cumpliendo satisfactoriamente de su rol como tal, como en este caso como escribiente del despacho, es más o menos lo que yo tengo entendido con relación a esa situación.

Directamente no, no presentó ninguna queja. Sin embargo, en algunas ocasiones que hemos tenido o tuvimos la oportunidad de, digamos, de intercambiar palabras por cuestiones de las funciones de cada uno, me dijo que efectivamente que había puesto una queja disciplinaria en contra de José Vicente Molano, no me dijo sobre que se trataba sino que algunas funciones que se ejercía de él pues eso fue lo que me manifestó y precisamente el día que digamos el señor Andrade se ratificó, digamos, en la queja que tenía contra José Vicente ese día teníamos como una especie de Consejo de Seguridad previos a las elecciones de octubre pasado o el 26 de octubre y me manifestó que él se demoró un poco en llegar a la reunión y me manifestó, era doctor, acabé de rendir la ampliación de denuncia o de queja contra José Vicente y yo le dije, sí a bueno, eso está usted, su derecho y yo no tengo nada que ver, además, yo no soy el digamos la persona encargada de definir esa situación como tal, pues ya uno ya no tiene facultades disciplinarias con relación a esa situación, entonces esa es lo único que digo es no me ha profundizado nada que de qué se trata, de que me ha manifestado muy sumamente, porque tampoco hemos profundizado en eso, es que se han presentado unos inconvenientes personales de unas persecuciones que llaman ellos políticas y que, al parecer, porque no, no me consta que efectivamente una, una hija de Vicente que es abogada al parecer obtuvo unos, digamos unos contratos con unas alcaldías. Creo que de Armero Guayabal una y bueno la otra, si no me acuerdo bien y al parecer atrae a este señor, él es alcalde, pues no sé, hay una influencia o alguna cuestión, una alguna amistad que tenía con esos alcaldes, pues logró que desvinculara a estas personas, pero en realidad eso es un comentario que me hizo José Vicente, no sé si efectivamente eso sucedió así o no, eso es lo que más o menos se dé del asunto.”

Conforme las manifestaciones expuestas tanto en la queja como en la ratificación y ampliación de la misma, debe indicarse que por parte del quejoso no se expone de manera clara y concreta ninguna actuación judicial, ni se determina ningún tipo de proceso o trámite procesal en que se haya presentado por parte del empleado judicial investigado una determinada conducta constitutiva de un presunto incumplimiento o extralimitación en las funciones del mismo.

Las presuntas conductas intimidatorias endilgadas por el aquí quejoso al empleado judicial investigado carecen de fundamento cierto toda vez que dicho empleado en su calidad de escribiente y dado el alcance mismos de sus funciones en el despacho judicial al que se encuentra adscrito no tiene a cargo actividades propias ni de sustanciación y mucho menos de decisión de procesos judiciales razón esta que explica materialmente que desde la órbita de su ejercicio funcional no resulta plausible que este servidor judicial pueda incidir o tomar decisiones judiciales que escapen a su control, dominio y responsabilidad, precisamente por no ser el responsable de las mismas.

La situación aquí expuesta es reconocible tanto desde el análisis de las funciones que por demás son propias del cargo de escribiente judicial que desempeña el empleado investigado, como desde las mismas manifestaciones expuestas por su superior jerárquico, el titular del despacho judicial, que en su declaración en la presente investigación manifestó que era él como juez el responsable en relación con *“las decisiones y en correlación a las tutelas, pues yo soy el que directamente me encargo de, digamos, de sustanciarle y de definir qué se va a dar con esa situación”* manifestando en torno a las funciones del investigado que *“efectivamente él no tiene funciones, digamos, de sustanciación ni decisorias”*, debiéndose también indicar que dicha ausencia de facultades decisorias es reconocida por el mismo quejoso quien en la diligencia de ratificación y ampliación de queja manifestó:

“(…) no sé hasta que punto este señor tenga alguna injerencia, algún manejo en estos temas, ósea, yo si quiero decir que en el tema de los jueces como tal nosotros consideramos que son personas muy honorables y realmente representan la justicia en el municipio como deber ser, de pronto este señor la influencia que tiene es en la celeridad de los, en otras cosas, filtrar información, en darle herramientas a las personas que quieren atacarnos y hacernos daño, como darles herramientas, darles información, eso es lo que percibimos nosotros, lo que esta a su alcance como funcionario del juzgado, porque realmente ya las decisiones del juez ya es otra cosa, yo si tengo que decir que con el juez no tengo ningún reparo.”

Así, como lo reconoce el mismo quejoso, la facultad decisoria de los procesos no es atribuible al escribiente judicial y en consecuencia las inseguridades, temores o discrepancias que pudiesen tener las partes frente a dichas decisiones judiciales no puede endilgarse a quien no es responsable funcionalmente de las mismas.

Ahora bien, precisó el quejoso que *“de pronto este señor la influencia que tiene es en la celeridad de los, en otras cosas, filtrar información, en darle herramientas a las personas que quieren atacarnos y hacernos daño, como darles herramientas, darles información”*; sin embargo, no se aportó con la queja ni con la ratificación y ampliación de la misma ninguna prueba que acreditara la certeza de tales

manifestaciones, y como ya se dijo, no informó el quejoso de ningún proceso, actuación o diligencia judicial que hubiese sido entorpecida, direccionada, filtrada o tramitada irregularmente gracias a algún tipo de influencia concretamente atribuible al empleado judicial investigado.

De igual manera y aunque el quejoso refirió presuntos hechos relacionados con la filtración de información procesal, participación en reuniones políticas y en general activismo político del empleado investigado se tiene que ninguna de dichas manifestaciones fue acompañada de una prueba que permitiese inferir la posible ocurrencia de al menos alguna de dichas conductas, incluso cuando se le interrogó al respecto el quejoso manifestó no tener dicha información.

Ciertamente, y en este punto son coincidentes tanto el quejoso como el empleado judicial investigado, existen o existieron discrepancias entre los mismos; sin embargo, no se observa prueba alguna de que tales discrepancias hubieran tenido ocurrencia ni injerencia en el campo propio del ejercicio funcional del empleado aquí investigado, haciendo parte dichas diferencias del ámbito de vida personal de los dos servidores públicos.

No sobra indicar que en el marco de las pruebas ordenadas en esta investigación se ordenaron los testimonios propuestos por el quejoso desde su escrito de queja; sin embargo, no se presentó la asistencia de ninguno de dichos testigos al proceso y en tal sentido las manifestaciones del quejoso con respecto a los presuntos desencuentros con el investigado solo cuentan como soporte probatorio con las manifestaciones del quejoso, manifestaciones que como ya se ha explicado no se ha acreditado que hayan tenido ocurrencia dentro de la esfera funcional del investigado y que como tal no tienen el alcance de sustentar un reproche disciplinario por la presunta ocurrencia de una determinada falta disciplinaria.

El quejoso indicó que, además de no tener reproche alguno en concreto sobre una actuación judicial, trámite o diligencia procesal determinada, nunca presentó recusación, queja o denuncia alguna ante el despacho judicial al que se encuentra adscrito el investigado, ni tampoco indicó que lo hubiese hecho ante otra autoridad judicial, diferente a la queja que sustenta el presente trámite; en este sentido, los temores y sentires del quejoso frente a una presunta actuación imparcial en los procesos en que fue vinculado como cabeza de la administración municipal nunca fueron expresados ante el despacho judicial en el trámite del proceso judicial correspondiente.

En estos términos no se tiene acreditada la ocurrencia de ninguna conducta que pudiese constituir una falta disciplinaria endilgable al empleado judicial denunciado y en consecuencia se carece de fundamentos para continuar con la presente investigación disciplinaria, por lo que resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias

conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias a favor del señor JOSÉ VICENTE MOLANO SILVESTRE en su calidad de ESCRIBIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los sujetos procesales y al Ministerio Público, y **COMUNICAR** al quejoso, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

Radicación: 73001-25-02-002-**2023-00785**-00
Disciplinable: José Vicente Molano Silvestre.
Cargo: Escribiente Juzg. 02 Prom. Mcpal Natagaima.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3e13520630f7fd034bc03ff934a3b4c30cfeeaaa07d3dc306b8e2c690cfdc**

Documento generado en 20/03/2024 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>